

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

7595

LA PLATA, 24 AGO 1987

Visto el expediente N° 2319-2513/87, por el cual el Ministerio de Economía propicia la modificación del Decreto N° 1444/86, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reformular el sistema actual del otorgamiento de concesiones de agencias en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que a tal fin es fundamental otorgarle al Organismo de Aplicación el poder jurídico necesario para que obre en consecuencia;

Que se torna básico en virtud de las características actuales que ese organismo tenga las facultades necesarias para desenvolverse en forma ágil y dinámica, tendiente a la implantación de Agencias típicas en el ámbito provincial, como así la de mantener relaciones interprovinciales a tales efectos, y preparar la posible inserción de ellas en las naciones hermanas;

Que Contaduría General de la Provincia no tiene observaciones que formular respecto de la materia de su competencia;

Que Asesoría General de Gobierno observa y reformula artículos, dictaminando que en caso de recepcionarse los mismos, puede el Poder Ejecutivo, si razones de mérito, oportunidad y conveniencia lo hacen necesario, proceder al dictado del pertinente Decreto (conf. Art. 132 - inciso 2 - de la Constitución Provincial),

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1° .- Modifícase el Capítulo VIII del Decreto N° 1444/86, el ----- que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO VIII

HIPODROMOS, AGENCIAS Y ACTIVIDADES HIPICAS

Organismo de Aplicación

"ARTICULO 51.- El Organismo de Aplicación realizará los estudios de ----- factibilidades y requisitos para la implementación de

///

" nuevos hipódromos en jurisdicción provincial, que deberán final-  
" mente ser elevados al Poder Ejecutivo para su aprobación.

" ARTICULO 52.- Sin perjuicio de la función señalada en el artículo  
" ----- anterior el referido organismo podrá asesorar a los  
" municipios, cuando éstos lo requieran acerca de carreras cuadre--  
" ras o por andarivel, como a su perfeccionamiento respecto de las  
" que estén funcionando para un mejoramiento de la actividad.

DE LAS AGENCIAS HIPICAS

" ARTICULO 53.- La autoridad de aplicación participará en la confor-  
" ----- mación e instrumentación de las concesiones a las a  
" gencias por lo cual determinará y luego encaminará el cumplimien-  
" to de los requisitos que se fijen al efecto.

" ARTICULO 54.- La autoridad de aplicación, una vez cumplimentados  
" ----- los requisitos exigidos para la propuesta de conce-  
" sión de agencias, elevará todos lo antecedentes a vista del señor  
" Ministro de Economía.

" ARTICULO 55.- Para ser aspirante a concesionario de una agencia -  
" ----- hípica deberá tratarse de personas jurídicas y den-  
" tro de este género responder a la especie de entidad de bien pú--  
" blico o clubes.

" ARTICULO 56.- Cuando exista más de una presentación, se dará prio-  
" ----- ridad a la entidad perteneciente al partido donde -  
" se desea instalar la agencia. En el caso en que no existan peti--  
" ciones del partido respectivo, se considerarán las efectuadas por  
" entidades de otra jurisdicción, evaluándose para ello aquellas cu-  
" yo aspirante sea de reconocida actuación a nivel nacional o provin-  
" cial, sin perjuicio de los contratos vigentes.

" ARTICULO 57.- Las entidades enunciadas en el artículo precedente,  
" ----- deberán:1) acreditar personería jurídica mediante -  
" constancia autenticada.2) fecha de constitución de la entidad que  
" deberá ser por lo menos de cinco años de antigüedad.3) nóminas de



Handwritten initials and a signature, possibly 'A. B.', in the bottom left corner.

" las autoridades actuales. 4) antecedentes personales de cada miem-  
" bro de la comisión directiva. 5) estatutos. 6) acta de asamblea cer-  
" tificada donde conste que los asociados facultan a la comisión direc-  
" tiva de la institución a solicitar la instalación de agencia de a--  
" puestas. 7) balance de los dos últimos años certificados por Contador  
" Público y autenticado por el Consejo Profesional de Ciencias Econó-  
" micas. 8) patrimonio social de la entidad.

" ARTICULO 58.- El solicitante deberá individualizar el local asignado  
" ----- para la instalación de la agencia, presentando los pla-  
" nos respectivos del edificio con medidas del sector destinado a infra-  
" estructura general del servicio y posibilidades de estacionamiento.

" ARTICULO 59.- Toda entidad que requiera el otorgamiento de la conce-  
" ----- sión, deberá contar con la autorización municipal co-  
" rrespondiente, otorgada mediante la sanción y promulgación de la per-  
" tinente ordenanza.

DEL OTORGAMIENTO

" ARTICULO 60.- Se otorgará una sola agencia por partido, y se abrirá  
" ----- un solo local con excepción de aquellos que justifi-  
" quen un sentido de expansión socioeconómico de la zona de atracción:  
" a) Población del lugar y zona de influencia.  
" b) Actividad económica del área.

" En este último caso el Organismo de Aplicación evaluará  
" y determinará sobre la conveniencia de la apertura de un nuevo local,  
" el que será otorgado a la misma entidad concesionaria.

" ARTICULO 61.- Cuando las circunstancias lo aconsejen para una mejor  
" ----- explotación, podrá requerirse la apertura de subagencias  
" en partidos lindantes, siempre que no hubiere agencias concedidas a -  
" entidades pertenecientes al partido donde se solicita la instalación  
" de la subagencia. Para la instalación de dicha subagencia, deberán cum-  
" plimentarse las condiciones exigidas a la agencia principal, quedando  
" a criterio del señor Ministro conceder la autorización correspondien-  
" te. Concedida la autorización para la instalación de una subagencia,  
" no se podrá otorgar nuevas concesiones para dicho partido.-



*El Poder Ejecutivo*

*de la*

*Provincia de Buenos Aires*

7595

"/ / /

" ARTICULO 62.- En el supuesto de que se autorice la apertura de una  
" ----- subagencia en otro partido a entidad perteneciente a  
" este último, deberá celebrarse un convenio entre la entidad conce-  
" sionaria de la agencia principal y la que solicite la instalación  
" de la subagencia, el que requerirá para su validez la homologación  
" del Poder Ejecutivo.

" ARTICULO 63.- La concesión será otorgada por Decreto del Poder Eje-  
" ----- cutivo por un plazo de diez (10) años el que podrá -  
" prorrogarse por un plazo igual, previa satisfacción de los recau-  
" dos pertinentes y consecuente autorización del Organismo de Aplica-  
" ción, sin perjuicio de que la autoridad de aplicación declare, pre-  
" via notificación fehaciente con sesenta (60) días de anticipación,  
" rescindida la relación. Asimismo y en ejercicio de las facultades -  
" disciplinarias, ante irregularidades podrá dictar la caducidad de -  
" la explotación.



" ARTICULO 64.- La entidad a quiense otorgue la concesión deberá ejer-  
" ----- cer la administración por sí o a través de terceros.

" ARTICULO 65.- El mandatario ya sea persona física o jurídica, debe-  
" ----- rá satisfacer las exigencias que establezca la autori-  
" dad de aplicación.

" ARTICULO 66.- La autoridad de aplicación implementará un registro -  
" ----- de las concesiones otorgadas, donde se indicará el --  
" nombre y domicilio del agente, fecha de concesión,plazo, forma de admi-  
" nistración por sí o por mandatario, y en este último caso, nombre y domicilio.

" ARTICULO 67.- Una vez cumplimentados los recaudos señalados en los -  
" ----- artículos precedentes, la entidad concesionaria deberá  
" acreditar ante el organismo de aplicación la correspondiente habili-  
" tación municipal para la puesta en marcha de la agencia.

DE LA FISCALIZACION

" ARTICULO 68.- La autoridad de aplicación deberá fiscalizar el funcio-  
" ----- namiento de los hipódromos y las agencias que funcio-  
" nen en jurisdicción provincial, las que funcionen en el ámbito de la  
" nación u otras provincias que reflejen sus jugadas en los hipódromos  
" de esta provincia, como así también las del Hipódromo Argentino que

Handwritten initials and signatures

"/ / /

"/// operen en la Provincia de Buenos Aires.

" ARTICULO 69.- La supervisión técnica abarcará la calidad e instala-  
" ----- ción de los medios mecánicos o electrónicos que prefe  
" rentemente serán utilizados para el cómputo de apuestas como así --  
" también los requisitos atinentes a la infraestructura con que las -  
" mismas deberán contar.

" ARTICULO 70.- La fiscalización también abarcará la operatividad de  
" ----- los hipódromos y agencias para los cuales se atenderá  
" al sistema de funcionamiento empleado abarcando el circuito de sport.

" ARTICULO 71.- La autoridad de aplicación designará veedores en los -  
" ----- servicios veterinarios, los que tendrán por función vi  
" gilar la identidad de los caballos SPC según corresponda con la fi-  
" cha original, expedida por el Stud Book Argentino.

" ARTICULO 72.- La autoridad de aplicación fiscalizará el correcto de-  
" ----- sarrollo de las competencias hípicas.

" ARTICULO 73.- La autoridad de aplicación efectuará el control anti-  
" ----- dooping por intermedio de sus agentes o mediante con-  
" venios que formalice con entidades nacionales o provinciales. A di-  
" cho efecto retirará muestras de orina y sangre para su análisis, --  
" las que serán remitidas al organismo oficial para que se expida al  
" respecto.

#### DE LA REPRESENTATIVIDAD

" ARTICULO 74.- Se faculta al señor Ministro de Economía a designar -  
" ----- funcionarios, para que en materia de su competencia e  
" jersan la representación del Poder Ejecutivo ante el Instituto Na-  
" cional de la Actividad Hípica (I.N.A.H.), los gobiernos provinciales,  
" municipales, nacionales y organismos internacionales vinculados con  
" la actividad.

" ARTICULO 75.- Los representantes designados mantendrán relaciones -  
" ----- interprovinciales vinculadas con la actividad hípica,  
" para la elaboración de convenios que permitan la puesta en marcha

Handwritten initials and signatures, including "AH", "H", and "BD".

///



*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

"/// y funcionamiento de agencias hípcas oficiales, receptoras de a-  
" puestas de los hipódromos que funcionen en jurisdicción de la Pro--  
" vincia de Buenos Aires.



ARTICULO 76.- Los representantes designados mantendrán relaciones  
----- con organismos internacionales, vinculados con la ac-  
tividad hípica.

ARTICULO 2° .- Las disposiciones del presente decreto regirán a partir  
----- de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 3° .- El presente decreto será refrendado por el señor Minis-  
----- tro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 4° .- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín O-  
----- ficial y archívese.-

**DECRETO N° - 7595**